

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley relativa a los Presupuestos de las Posesiones españolas del Africa Occidental para el año económico de 1933.—Páginas 203 a 210.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Miguel Espinós y Bosch, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general en La Habana, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de la Nación en Manila.—Página 211.

Otro declarando anulado el Decreto de 30 de Agosto de 1932 por el que se declaraba en situación de disponible a D. Luis Ariño y Cenzano, Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y disponiendo, por lo tanto, continúe en el servicio activo prestando sus servicios en el Consulado general de la Nación en Manila.—Página 211.

Otro disponiendo que D. Luis Ariño y Cenzano, Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Manila, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de la Nación en San Juan de Puerto Rico.—Página 211.

Otro ídem que D. José Buigas y de Dalmau, Cónsul general, con la categoría en comisión de Ministro Plenipotenciario de primera clase en el Consulado general de la Nación en Buenos Aires, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de la Nación en Jerusalén.—Página 211.

Otro ídem que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul general, con la categoría en comisión de Ministro Plenipotenciario de primera clase en el Consulado general de la Nación

en San Juan de Puerto Rico, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de la Nación en La Habana.—Página 211.

Otro ascendiendo a Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de primera clase, a D. José Torroba y Sacristán, Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en situación de supernumerario, y disponiendo continúe en igual situación.—Página 211.

Otro ídem a Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a D. Ricardo Gómez Navarro, que lo es de tercera en el Consulado general de la Nación en Hamburgo, y disponiendo continúe en el referido puesto.—Página 211.

Otro ídem id. id. a D. Rafael de Ureña y Sanz, que lo es de tercera en la Legación de España en Guatemala, y disponiendo continúe prestando sus servicios en el referido puesto.—Página 211.

Otro ídem id. id. a D. Julio López Oliván, que lo es de tercera, nombrado en la Legación de España en Estocolmo, y disponiendo continúe prestando sus servicios en mencionado destino.—Página 211.

Otro ídem id. id. a D. José Tarongi y Español, que lo es de tercera en el Consulado general de la Nación en Montevideo, y disponiendo continúe prestando sus servicios en dicho puesto.—Páginas 211 y 212.

Otro ídem id. id. a D. Plácido Alvarez Buylla y de Lozana, que lo es de tercera, nombrado en el Consulado general de la Nación en Lisboa.—Página 212.

Otro disponiendo que D. Francisco de Ranero y Rivas, Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Jerusalén, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de la Nación en Dublin.—Página 212.

Otro ídem que D. Emilio Sanz y Tovar, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general en el

Consulado general de la Nación en Dublin, pase a la situación de disponible.—Página 212.

Otro ascendiendo a Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, a don José María Dussinague y Telxidor, Cónsul de primera clase, Consejero comercial en comisión, y disponiendo continúe en el referido cargo.—Página 212.

Otro ídem a Cónsul general de primera clase a D. Adolfo Alvarez Buylla y de Lozana, Cónsul de segunda clase, Agregado comercial, y disponiendo continúe en el referido cargo.—Página 212.

Otro ídem a Cónsul general de primera clase, Ministro Plenipotenciario de primera clase, a D. Ramón Manuel Abella y Fernández-Ferreros, que lo es de segunda en el Consulado general de la Nación en Istanbul, y disponiendo pase a continuar sus servicios al Consulado general de la Nación en Lisboa.—Página 212.

Otro ídem a Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, a D. Julio Palencia y Alvarez-Tubau, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Milán, y destinándole al Consulado general de la Nación en Istanbul.—Página 212.

Otro ídem a Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, a D. Enrique de Luque y Rubies, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Burdeos, destinándole al Consulado general de la Nación en Buenos Aires.—Página 212.

Otro ídem id. id. a D. Juan Tomás Sierra y Rustarazo, Secretario de primera clase en este Ministerio, destinándole al Consulado general de la Nación en Orán.—Página 212.

Otro nombrando Ministro Plenipotenciario en Lima, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, a D. Antonio Jaén Morente.—Página 212.

Otro disponiendo que D. Juan Manuel de Aristegui y Vidaurre, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en

la Legación de España en Istambul, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación en Oslo.—Página 213.

Otro ídem que D. José Muñoz Vargas, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Director de Protocolo de este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de España en Génova.—Página 213.

Otro ídem que D. Juan Bautista Arregui del Campo, Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Sofía, pase a continuar sus servicios con la misma categoría a la Legación de España en Bogotá.—Página 213.

Otro ídem que D. Pedro García Conde Menéndez, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la Legación en Estocolmo, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de la Nación en Atenas.—Páginas 213.

Otro ídem que D. José Prieto del Río, Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Orán, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría al Consulado general de España en París.—Página 213.

Otro ídem que D. Francisco Ramírez Montesinos, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de España en Salónica, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de la Nación en Sofía.—Página 213.

Otro ídem que D. Pedro de Prat y Soutzo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en La Paz, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en Bucarest.—Página 213.

Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase a D. Manuel García de Acilu y Benito, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en Helsingfors, y disponiendo pase a prestar sus servicios a la Legación de España en Quito.—Página 213.

Otro nombrando Ministro Plenipotenciario en Montevideo, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, a D. Enrique Díez-Canedo y Reiza.—Página 213.

Otro ascendiendo a Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, a D. Juan Arenzana y Chinchilla, Cónsul de primera clase en Bruselas, en comisión en el Consulado general en Ginebra, y disponiendo pase a prestar sus servicios al Consulado general de la Nación en Panamá.—Página 213.

Otro disponiendo que D. Fernando González Arnao y Norzagaray, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Quito, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en El Salvador.—Página 213.

Otro ídem que D. Juan Gómez de Molina y Elio, Secretario de primera clase en El Haya, en comisión en este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en Tokio.—Página 213.

Otro ídem que D. Julio López Oliván, Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Director de Política de este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con la mis-

ma categoría, a la Legación de España en Estocolmo.—Página 214.

Otro ídem que D. Francisco Virgilio Sevillano y Carvajal, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Bayona, pase a continuar sus servicios a este Ministerio.—Página 214.

Otro ídem que D. José del Castaño y Cardona, Secretario de primera clase en el Consulado de la Nación en Tánger, pase a continuar sus servicios a este Ministerio.—Página 214.

Otro declarando jubilado a D. Vicente Palmaroli y Reboulet, Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de primera clase, en situación de disponible.—Página 214.

Otro ídem id. a D. Joaquín Márquez y Hernández, Cónsul general, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en el Consulado general de la Nación en París.—Página 214.

Ministerio de Marina.

Decreto señalando el cupo del primer grupo de la primera situación del servicio activo de la Armada para el año actual.—Páginas 214 a 217.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto (rectificado) relativo a ingresos de beneficiarios de casas baratas.—Páginas 217 y 218.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando a los Centros que figuran en la relación que se publica a los Porteros comprendidos en la misma.—Páginas 218 y 219.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo, con destino a los Centros que se indican en la relación que se inserta, a los Porteros que figuran en la misma.—Página 219.

Otra asignando a los Centros que se detallan la plantilla de Porteros que en la relación que se publica se designa.—Página 220.

Otra anunciando a concurso de antigüedad las vacantes de Porteros que existen en los Centros comprendidos en la relación que se inserta.—Página 220.

Otra autorizando al Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para anunciar concurso para proveer una plaza de Mecánico-Carpintero de dicha Dirección general.—Página 220.

Otra ídem id. id. para anunciar concurso para proveer una plaza de Telefonista para la Central del Instituto Geográfico.—Página 220.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que los próximos Escalafones de las Carreras judicial y fiscal se cierren en 30 de Abril próximo.—Páginas 220 y 221.

Otra concediendo los beneficios de la libertad condicional a Francisco García Rico, recluso de la Prisión Asilo de San Fernando.—Página 221.

Otra ídem id. id. a los penados que figuran en la relación que se publica.—Página 221.

Ministerio de la Gobernación

Orden nombrando en virtud de concurso-oposición a D. Eduardo Nieto Campoy y a D. José Escudero Teñechea, Médicos Odontólogos de los Sanatorios de Pedrosa y Torremolinos.—Página 221.

Otra disponiendo se convoque a concurso de méritos para proveer la plaza de Director del Sanatorio Leprosería Nacional de Fontilles.—Página 221.

Otra nombrando, en virtud de concurso, a D. José María Gómez Ullate Director de Sanidad Exterior de Motril, y a D. Enrique Angoloti Cárdenas Director de Sanidad Exterior de Ayamonte.—Páginas 221 y 222.

Otra confirmando a los señores que se mencionan en los cargos que se indican, dependientes de la Dirección general de Sanidad.—Página 222.

Otra anunciando concurso libre para la provisión de las 14 vacantes que se indican de Profesor eventual de la Escuela Superior Aerotécnica.—Página 222.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se consignen como Resultados del ejercicio económico de 1932 las atenciones que se indican.—Página 222.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando que la jornada en los trabajos subterráneos de las minas metálicas, a que se refiere la Orden de 28 de Agosto de 1931, se podrá continuar ampliando hasta ocho horas durante el primer semestre del año actual.—Páginas 222 y 223.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se menciona la Comisión que se indica, para dar cumplimiento al artículo 8.º de la Orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado, referente a las normas de carácter nacional para la regulación del trabajo en las Artes Gráficas.—Página 223.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones al Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Páginas 223 y 224.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Mecánico-carpintero.—Página 224.

Idem id. para proveer una plaza de Telefonista para la Central de este Instituto.—Página 224.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el

del 31 de Diciembre último al 7 del mes de Enero actual, al Banco de España, para que proceda a su pago. Página 224.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Sanidad.—Convocando a concurso para proveer la plaza de Director del Sanatorio Leprosaría de Fontilleles.—Página 224.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS

DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 7.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Para los gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental, durante el año económico de 1933, se conceden créditos por la suma de pesetas 11.870.692,77, en la forma que se expresa en el estado letra A). Los ingresos para el mismo año se calculan en pesetas 11.870.692,77, en la forma detallada en el estado letra B).

Artículo 2.º La contribución territorial sobre la riqueza rústica en los Territorios españoles del Golfo de Guinea se satisfará, como hasta ahora, por una cuota fija de 10 pesetas por hectárea y una suplementaria a razón de la cantidad que se determine en cada caso, con relación al producto obtenido en los diferentes cultivos. La Administración podrá conceder rebaja de la cuota fija durante el número de años que se juzgue suficiente, por término medio, para llegar a la obtención del producto en las fincas de nueva creación. Los terrenos dedicados al cultivo del cacao o del café pagarán la cuota fija de tres pesetas por hectárea, durante los cinco primeros años, a contar desde la concesión provisional o desde que realmente empiecen las labores en las fincas. Para los demás cultivos fijará en cada caso la Administración el tiempo y la rebaja de la cuota fija por hectárea. Las concesiones a censo tributarán por territorial igual que las definitivas, según el periodo en que se encuentren. La Administración fijará la reducción que corresponda en la cuota de esta con-

tribución para los terrenos dedicados a pastoreo o cría de ganados.

Artículo 3.º El cacao y el café tributarán a razón de 40 céntimos por kilogramo en concepto de cuota suplementaria de la contribución rústica, sin perjuicio de los derechos fijados en el Arancel de exportación. Hasta que no sea cubierto el cupo mínimo fijado para la Península, el cacao que se exporte al extranjero tributará a su exportación a razón de 40 céntimos kilogramo, sin perjuicio de los derechos establecidos en el Arancel. Cubierto el cupo mínimo, dejarán de devengarse esos derechos supletorios de 40 céntimos por kilogramo.

Artículo 4.º Los edificios enclavados en terrenos que no formen parte integrante de los de cultivo tributarán a razón del 15 por 100 de la renta líquida real o presunta. Los solares enclavados en la ciudad de Santa Isabel tributarán a razón de tres, dos y una pesetas metro cuadrado, según la calle en que estén situados. Este tributo se extenderá a las demás poblaciones, cuando los servicios municipales permitan establecerlo; en tanto no se establezca, los terrenos no edificados tributarán como riqueza rústica. No se considerará solar, a los efectos de este tributo, la superficie que, formando parte de una edificación, no exceda de 1.000 metros cuadrados, si bien ésta debe representar, cuando menos, el 25 por 100 de la totalidad de la superficie.

Artículo 5.º El impuesto de Cédulas personales se modificará en su tarifa segunda en la forma siguiente: Tarifa segunda.—Indígenas no comprendidos en la tarifa primera: varones con contrato de trabajo, 3,50 pesetas; varones sin contrato de trabajo, cinco pesetas. Mujeres, dos pesetas. Los varones casados con varias mujeres pagarán, a partir de la segunda que posean, un recargo en su cédula de cinco pesetas por cada mujer más.

Artículo 6.º Se modifica la patente de circulación de automóviles en los

territorios españoles del Golfo de Guinea en las clases siguientes, cuyas cuotas son anuales e irreducibles: a) Para automóviles de lujo o turismo, 250 pesetas. b) Para camiones hasta dos toneladas destinados a la industria de transporte de viajeros y mercancías, 400 pesetas. Se refunde en esta patente el importe de la contribución industrial que grava los vehículos automóviles dedicados al transporte de viajeros y mercancías.

Artículo 7.º El cacao en grano y sin tostar, producto y procedencia de las Posesiones españolas del Africa occidental, que se despache en la isla a partir de 1.º de Octubre de cada año, satisfará a su importación en la Península e islas Baleares el derecho de 25 pesetas oro por cada cien kilogramos hasta la cantidad de 11.000 toneladas; entendiéndose que las toneladas que excedan de 11.000 satisfarán el derecho de 150 pesetas oro por cada cien kilogramos de peso neto señalado para el cacao de otras procedencias en la partida 1.378 del Arancel de Aduanas.

Artículo 8.º Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para revisar, modificar y completar los Aranceles de importación y exportación vigentes en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, oyendo previamente a las Corporaciones oficiales y particulares que quieran informar y previo dictamen sobre estos informes del Gobernador general.

Artículo 9.º La Presidencia del Consejo de Ministros dictará las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL AZAÑA

ESTADO LETRA **A**

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1933

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. <i>Pesetas.</i>
ADMINISTRACION CENTRAL				
SECCION PRIMERA				
1.º	1.º	Administración Central.....	»	
»	2.º	Personal sobrante de plantilla, a extinguir.....	8.400,00	
»	3.º	Negociado de Fuerzas coloniales.....	12.960,00	
»	4.º	Intervención de Contabilidad y de los servicios coloniales.....	18.000,00	
»	5.º	Negociado de Sanidad.....	10.800,00	
<i>Material.</i>				50.160,00
2.º	1.º	Gastos diversos.....	9.000,00	
»	2.º	Imprevistos	60.000,00	
<i>Gastos diversos.</i>				69.000,00
3.º	Unico.	Diversas asignaciones.....	50.000,00	
				50.000,00
ADMINISTRACION COLONIAL				169.160,00
SECCION SEGUNDA				
GOBIERNO GENERAL DE LOS TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL GOLFO DE GUINEA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobierno general.....	60.000,00	
»	2.º	Secretaría auxiliar del Gobernador.....	18.000,00	
»	3.º	Personal subalterno del Gobierno general.....	13.200,00	
»	4.º	Secretaría del Gobierno general.....	97.200,00	
»	5.º	Delegaciones del Gobierno general.....	25.000,00	
»	6.º	Subgobierno de la Guinea Continental.....	32.000,00	
»	7.º	Dotación del servicio del Subgobierno de la Guinea Continental	8.800,00	
»	8.º	Secretaría del Subgobierno de la Guinea Continental...	46.800,00	
»	9.º	Delegaciones del Subgobierno.....	37.100,00	
»	10.	Policía gubernativa.....	102.900,00	
<i>Material.</i>				441.000,00
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	27.000,00	
»	2.º	Idem de la Secretaría auxiliar del Gobernador.....	1.500,00	
»	3.º	Idem del servicio oficial de automóviles y lancha automóvil del Gobierno general.....	10.000,00	
»	4.º	Idem de la Secretaría general.....	4.000,00	
»	5.º	Delegaciones del Gobierno general.....	3.500,00	
»	6.º	Subgobierno de la Guinea Continental.....	5.500,00	
»	7.º	Secretaría del Subgobierno de la Guinea Continental...	1.500,00	
»	8.º	Delegaciones del Subgobierno de la Guinea Continental.	2.250,00	
»	9.º	Material de la Policía gubernativa.....	9.600,00	
3.º	Unico.	Auxiliares indígenas.....	101.500,00	
				64.850,00
				101.500,00
<i>Suma y sigue.</i>			1	607.350,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	5	607.350,00
		CURADURÍA COLONIAL		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Servicio central.....	66.000,00	
»	2.º	Delegaciones de la Curaduría Colonial.....	25.500,00	
»	3.º	Policia indígena de Curaduria.....	26.478,60	117.978,60
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Servicio central.....	5.000,00	
»	2.º	Delegaciones	1.000,00	
»	3.º	Gastos diversos.....	7.900,00	13.900,00
				739.228,60
		SECCION TERCERA		
		SANIDAD		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	215.150,00	
»	2.º	Hospitales	385.200,00	
»	3.º	Estaciones sanitarias.....	158.275,00	
»	4.º	Campaña antitripanosomiásica en Fernando Póo.....	186.500,00	
»	5.º	Campaña antitripanosomiásica en la Guinea Continental	192.745,00	1.137.870,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	8.500,00	
»	2.º	Laboratorio Central.....	30.000,00	
»	3.º	Hospitales	21.200,00	
»	4.º	Estaciones sanitarias.....	9.420,00	
»	5.º	Zonas y sectores de la campaña antitripanosomiásica...	10.360,00	79.480,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	24.750,00	
»	2.º	Laboratorio Clínico.....	1.000,00	
»	3.º	Hospitales	313.352,50	
»	4.º	Hospitalizaciones en la campaña antitripanosomiásica...	179.750,00	
»	5.º	Para adquisición de medicamentos y material de curación	200.000,00	
»	6.º	Medicamentos y material de curación para la campaña..	170.000,00	
»	7.º	Camas, ropas y enseres de Hospitales y Estaciones sanitarias	40.000,00	
»	8.º	Para camas, ropas, etc., y dos estufas locomóviles de desinfección	57.000,00	
»	9.º	Material científico y de laboratorio.....	30.000,00	
»	10.	Adquisición de dos camionetas.....	24.000,00	1.039.852,50
				2.257.202,50
		SECCION CUARTA		
		ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Escuelas urbanas.....	118.000,00	
»	2.º	Escuelas rurales en Fernando Póo y Annobón.....	27.400,00	
»	3.º	Escuelas rurales en la Guinea Continental y en Corisco...	42.800,00	
»	4.º	Escuelas para adultos indígenas.....	3.000,00	
»	5.º	Becas para formación de maestros aspirantes indígenas.	6.000,00	197.200,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Escuelas urbanas.....	6.250,00	
»	2.º	Material administrado por el Gobierno general para las escuelas rurales de Fernando Póo y Annobón.....	8.600,00	
		<i>Suma y sigue</i>	14.850,00	197.200,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	14.850,00	197.200,00
2.	3.	Material para las escuelas rurales de la Guinea Continental y Corisco, administrado por el Subgobierno de Bata	7.750,00	
5	4.	Para alumbrado, material, etc.	750,00	
3/	1.	Para construcción de nuevas escuelas.....	70.000,00	23.350,00
2	2.	Asignación para becas.....	40.000,00	
				110.000,00
				330.550,00
SECCION QUINTA				
COMUNICACIONES.				
<i>Personal.</i>				
1.	Unico.	Administraciones de Correos.....	122.400,00	122.400,00
<i>Personal Radio.</i>				
2.	Unico.	Intervención administrativa.....	2.400,00	2.400,00
<i>Material.</i>				
3.	1.	Administraciones de Correos.....	3.100,00	
>	2.	Intervenciones Radio.....	1.250,00	
				4.350,00
<i>Gastos diversos.</i>				
4.	1.	Correos	8.775,00	
>	2.	Estaciones radiotelegráficas y telegráfica.....	558.175,45	
				566.950,45
				696.100,45
SECCION SEXTA				
GUARDIA COLONIAL				
<i>Personal.</i>				
1.	1.	Jefes, Oficiales y asimilados.....	315.500,00	
>	2.	Clases europeas y asimilados.....	492.363,47	
>	3.	Tropa indígena.....	345.740,00	
				1.183.603,47
<i>Material.</i>				
2.	Unico.	Material	6.750,00	6.750,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.	1.	Armamento	6.650,00	
>	2.	Vestuario y equipos.....	8.500,00	
>	3.	Transportes	21.000,00	
>	4.	Acuartelamiento	35.875,00	
				72.025,00
				1.262.378,47
SECCION SEPTIMA				
SERVICIO MARÍTIMO				
<i>Personal.</i>				
1.	Unico.	Personal	39.100,00	39.100,00
<i>Material.</i>				
2.	Unico.	Material	1.730,00	1.730,00
				40.830,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
SECCION OCTAVA				
JUSTICIA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	58.900,00	
>	2.º	Juzgados municipales.....	53.000,00	
>	3.º	Registro de la Propiedad.....	21.000,00	
>	4.º	Notaría	"	132.900,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	5.600,00	
>	2.º	Juzgados municipales.....	1.400,00	
>	3.º	Tribunales de Raza.....	5.000,00	12.000,00
144.900,00				
SECCION NOVENA				
OBRAS PÚBLICAS				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Servicio de Obras públicas.....	255.300,00	
>	2.º	Escuela Práctica de Oficios.....	13.500,00	258.800,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Servicio de Obras públicas.....	8.000,00	
>	2.º	Escuela Práctica de Oficios.....	3.500,00	11.500,00
<i>Gastos de obras y diversos.</i>				
3.º	1.º	Obras nuevas.....	2.685.366,72	
>	2.º	Conservación de carreteras.....	400.000,00	
>	3.º	Señales marítimas.....	25.000,00	
>	4.º	Escuela Práctica de Oficios.....	10.000,00	3.120.366,72
3.370.666,72				
SECCION DECIMA				
COLONIZACIÓN				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Servicio Agronómico.....	152.540,00	
>	2.º	Servicio de Montes.....	73.300,00	225.840,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Servicio Agronómico.....	4.500,00	
>	2.º	Servicio de Montes.....	3.000,00	7.500,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Servicio Agronómico.....	227.000,00	
>	2.º	Servicio de Montes.....	6.000,00	233.000,00
466.340,00				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SECCION UNDECIMA				
HACIENDA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	261.700,00	
»	2.º	Dotación de la lancha de la Aduana.....	4.600,00	
»	3.º	Personal del resguardo de Aduanas.....	16.856,00	
»	4.º	Catastro de la riqueza urbana y conservación de edificios oficiales.....	53.500,00	
				341.656,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material de alumbrado y oficinas.....	6.300,00	
»	2.º	Idem del resguardo de la Aduana.....	1.500,00	
»	3.º	Lancha de la Aduana.....	1.000,00	
				8.800,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Seguros y remesas de caudales.....	20.000,00	
»	2.º	Efectos de Aduanas.....	5.000,00	
»	3.º	Elaboración de efectos timbrados.....	20.000,00	
»	4.º	Quebranto de moneda.....	1.000,00	
»	5.º	Gastos de contribuciones.....	2.000,00	
»	6.º	Conservación de edificios oficiales.....	50.000,00	
»	7.º	Participación de los Consejos de Vecinos en los ingresos del Estado.....	30.000,00	
				128.000,00
				478.456,00
SECCION DUODECIMA				
<i>Gastos generales.</i>				
Unico.	1.º	Asignación para pago de pasajes.....	250.000,00	
»	2.º	Idem para idem de fletes y transportes.....	10.000,00	
»	3.º	Idem para idem de la subvención a los vapores del servicio interinsular.....	660.000,00	
»	4.º	Idem para dietas.....	25.000,00	
»	5.º	Idem para satisfacer quinquenios al personal civil de la Colonia.....	30.000,00	
»	6.º	Idem para el servicio de investigación, exploración y estudios.....	70.000,00	
»	7.º	Para pago de la cuota anual del Instituto Colonial Internacional.....	1.500,00	
»	8.º	Adquisición, conservación y reparación de mobiliario de oficinas y escuelas.....	25.000,00	
»	9.º	Adquisición de máquinas de escribir.....	10.000,00	
»	10.	Asignación para atender al pago del servicio radiotelegráfico de la Metrópoli con la Colonia.....	15.000,00	
»	11.	Gastos imprevistos de toda clase de servicios.....	50.000,00	
»	12.	Impresión y publicación del <i>Boletín Oficial</i>	9.000,00	
»	13.	Para gastos que ocasionen las visitas oficiales del Gobernador a distintos puntos del territorio.....	10.000,00	
»	14.	Asignación para el pago de sus haberes al personal excedente.....	59.200,00	
»	15.	Para reorganización de servicios.....	100.000,00	
				1.324.700,00
				1.324.700,00
SECCION DECIMOTERCERA				
SAHARA OCCIDENTAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobierno general.....	9.000,00	
»	2.º	Gobierno de la Colonia de Río de Oro.....	112.010,00	
»	3.º	Estaciones radiotelegráficas.....	78.125,00	
»	4.º	Sanidad.....	63.130,00	
»	5.º	Puertos costeros.....	26.640,00	
				288.905,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	r	288.905,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		288.905,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material	92.700,00	
	2.º	Estaciones radiotelegráficas.....	26.500,00	
	3.º	Servicio sanitario.....	9.650,00	128.850,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Subvenciones	15.000,00	
2	2.º	Estancias en la enfermería.....	2.000,00	
2	3.º	Obras nuevas.....	40.000,00	
2	4.º	Conservación y reparación.....	28.500,00	85.500,00
				503.255,00
		<i>EJERCICIOS CERRADOS</i>		
Unico.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados.....		86.925,00

RESUMEN

			Pesetas.
Sección	1.º	Administración Central.....	169.160,00
—	2.º	Gobierno de los territorios españoles del Golfo de Guinea	739.228,60
—	3.º	Sanidad	2.257.202,50
—	4.º	Enseñanza	330.550,00
—	5.º	Comunicaciones	696.100,45
—	6.º	Guardia colonial	1.262.378,47
—	7.º	Servicio marítimo	40.830,00
—	8.º	Justicia	144.900,00
—	9.º	Obras públicas	3.370.666,72
—	10.º	Colonización	466.340,00
—	11.º	Hacienda	478.456,00
—	12.º	Gastos generales	1.324.700,00
—	13.º	Sahara Occidental	503.255,00
		Ejercicios cerrados	86.925,03
		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	11.870.692,77

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1933

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. <i>Pesetas.</i>
SECCION PRIMERA				
INGRESOS DE LAS POSESIONES				
<i>Contribuciones directas.</i>				
1. ^o	1. ^o	Contribución territorial rústica (cuota fija y derechos supletorios)	5.250.000,00	
>	2. ^o	Idem id. urbana.....	160.000,00	
>	3. ^o	Idem industrial.....	350.000,00	
>	4. ^o	Impuesto de derechos reales y transmisiones de derechos.....	175.000,00	
>	5. ^o	Impuesto de utilidades.....	250.000,00	
>	6. ^o	Contratos de trabajadores.....	150.000,00	
>	7. ^o	Impuesto de cédulas personales.....	150.000,00	
>	8. ^o	Patentes de circulación de automóviles.....	75.000,00	
				6.560.000,00
<i>Impuestos indirectos.</i>				
2. ^o	1. ^o	Renta de Aduanas.....	2.300.000,00	
>	2. ^o	Efectos timbrados.....	200.000,00	
				2.500.000,00
<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>				
3. ^o	1. ^o	Producto de propiedades y derechos del Estado.....	150.000,00	
>	2. ^o	Idem de las estaciones radiotelegráficas y telegráficas...	150.000,00	
				300.000,00
<i>Recursos del Tesoro.</i>				
4. ^o	1. ^o	Producto del <i>Boletín Oficial</i> de las Posesiones.....	9.000,00	
>	2. ^o	Venta de medicinas en los hospitales.....	10.000,00	
>	3. ^o	Estancia de enfermos no pobres en dichos establecimientos	170.000,00	
>	4. ^o	Recursos eventuales.....	50.000,00	
				239.000,00
				<u>9.599.000,00</u>
SECCION SEGUNDA				
<i>Subvención de la Metrópoli.</i>				
Unico.	Unico.	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 15).....	2.271.692,77	
				<u>2.271.692,77</u>
R E S U M E N				
		Sección 1. ^a Ingresos de las Posesiones..	9.599.000,00	
		— 2. ^a Subvención de la Metrópoli.	2.271.692,77	
		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.	<u>11.870.692,77</u>	

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETOS**

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Miguel Espinós y Bosch, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general en La Habana, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Manila.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en declarar anulado el Decreto de esta fecha, por el que se declaraba en situación de disponible a don Luis Ariño y Cenzano, Cónsul general, con la categoría de Ministro plenipotenciario de tercera clase, en el Consulado general de la Nación en Manila, disponiendo, por tanto, que continúe en el servicio activo, prestando sus servicios en el referido puesto.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Luis Ariño y Cenzano, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en el Consulado general de la Nación en Manila, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en San Juan de Puerto Rico.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. José Bulgas y de Dalmáu, Cónsul general, con la categoría, en comisión, de Ministro Plenipotenciario de primera clase en

el Consulado general de la Nación en Buenos Aires, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Jerusalén.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul general, con la categoría, en comisión, de Ministro Plenipotenciario de primera clase, en el Consulado general de la Nación en San Juan de Puerto Rico, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en La Habana.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Atendiendo a la finalidad a que responde la Ley promulgada en 9 de Septiembre de 1932, de acuerdo con las atribuciones en ella establecidas y en atención a las circunstancias que concurren en D. José Torroba y Sacristán, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en situación de supernumerario,

Vengo en ascenderle a Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, y disponer que continúe en la referida situación.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932 y en atención a las circunstancias que concurren en D. Ricardo Gómez Navarro, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en el Consulado general de la Nación en Hamburgo,

Vengo en ascenderle a Cónsul general de segunda clase, con la categoría

de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y disponer que continúe prestando sus servicios en el referido puesto.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Atendiendo a la finalidad a que responde la Ley promulgada el 9 de Septiembre de 1932, de acuerdo con las atribuciones en ella establecidas y en atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael de Ureña y Sanz, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la Legación de España en Guatemala,

Vengo en ascenderle a Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe prestando sus servicios en el referido puesto.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Atendiendo a la finalidad a que responde la Ley promulgada el 9 de Septiembre de 1932, de acuerdo con las atribuciones en ella establecidas y en atención a las circunstancias que concurren en D. Julio López Oliván, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, nombrado en la Legación de España en Estocolmo,

Vengo en ascenderle a Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe prestando sus servicios en el referido puesto.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Atendiendo a la finalidad a que responde la Ley promulgada el 9 de Septiembre de 1932, de acuerdo con las atribuciones en ella establecidas y en atención a las circunstancias que concurren en D. José Tarongi y Español, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera cla-

se, en el Consulado general de la Nación en Montevideo,

Vengo en ascenderle a Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, disponiendo que continúe prestando sus servicios en el referido puesto.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932 y en atención a las circunstancias que concurren en D. Plácido Alvarez Buylla y de Lozana, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, nombrado en el Consulado general de la Nación en Lisboa,

Vengo en ascenderle a Cónsul general de segunda clase, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Francisco de Ranero y Rivas, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en el Consulado general de la Nación en Jerusalén, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Dublín.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Emilio Sanz y Tovar, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general en el Consulado general de la Nación en Dublín, pase a la situación de disponible, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Atendiendo a la finalidad a que responde la Ley promulgada el 9 de Septiembre de 1932, de acuerdo con las atribuciones en ella establecidas y en atención a las circunstancias que concurren en D. José María Doussinague y Teixidor, Cónsul de primera clase, Consejero comercial en comisión,

Vengo en ascenderle a Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase y disponer que continúe en el referido cargo.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Atendiendo a la finalidad a que responde la Ley promulgada el 9 de Septiembre de 1932, de acuerdo con las atribuciones en ella establecidas y en atención a las circunstancias que concurren en D. Adolfo Alvarez Buylla y de Lozana, Cónsul de segunda clase, Agregado comercial,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase, disponiendo que continúe en el referido cargo.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstancias que concurren en D. Ramón Abella y Fernández-Fareros, Cónsul general de segunda clase, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en el Consulado general de la Nación en Istanbul,

Vengo en ascenderle a Cónsul general de primera clase, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, y disponer que pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de la Nación en Lisboa.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Atendiendo a la finalidad a que responde la Ley promulgada el 9 de Septiembre de 1932, de acuerdo con las atribuciones en ella establecidas y en atención a las circunstancias que concurren en D. Julio Palencia y Alvarez-

Tubau, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Milán,

Vengo en ascenderle a Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y destinarle, con esta categoría, al Consulado general de la Nación en Istanbul.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Atendiendo a la finalidad a que responde la Ley promulgada el 9 de Septiembre de 1932, de acuerdo con las atribuciones en ella establecidas y en atención a las circunstancias que concurren en D. Enrique de Luque y Rubies, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Burdeos,

Vengo en ascenderle a Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y destinarle, con esta categoría, al Consulado general de la Nación en Buenos Aires.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Atendiendo a la finalidad a que responde la Ley promulgada el 9 de Septiembre de 1932, de acuerdo con las atribuciones en ella establecidas y en atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Tomás Sierra y Rustarazo, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y destinarle, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en Orán.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Jaén Morente,

Vengo en nombrarle Ministro Plenipotenciario en Lima, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, de acuerdo con la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Juan Manuel de Arístegui y Vidaurre, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en Istambul, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Legación en Oslo.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José Muñoz Vargas, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Director de Protocolo del Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de España en Génova.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Juan Bautista Arregui del Campo, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Sofía, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Legación de España en Bogotá.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Pedro García Conde Menéndez, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la Legación de Estocolmo, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Atenas.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. José Prieto del Río, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en Orán, pase a prestar sus servicios, con igual categoría, al Consulado general de España en París.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Francisco Ramírez Montesinos, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Cónsul general de España en Salónica, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Sofía.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Pedro de Prat y Soutzo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en La Paz, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Legación de España en Bucarest.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel García de Acilu y Benito, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en Helsingfors,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase y disponer que pase a prestar sus servicios, con esta categoría, a la Legación de España en Quito.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Enrique Díez-Canedo y Reixa,

Vengo en nombrarle Ministro Plenipotenciario en Montevideo, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, de acuerdo con la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Arenzana y Chinchilla, Cónsul de primera clase en Bruselas, en comisión en el Consulado general en Ginebra,

Vengo en ascenderle a Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase y disponer que pase a continuar sus servicios, con esta categoría, al Consulado general de la Nación en Panamá, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Fernando González Arnao y Norzagaray, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Quito, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Legación de España en El Salvador.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Juan Gómez de Molina y Elio, Secretario de primera clase en El Haya, en comisión en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Legación de España en Tokio.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Julio López Oliván, Cónsul general con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Director de Política del Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Legación de España en Estocolmo.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Francisco Virgilio Sevillano y Carvajal, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Bayona, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José del Castaño y Cardona, Secretario de primera clase en el Consulado general de la Nación, en Tánger, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Estado y accediendo a lo solicitado por D. Vicente Palmaroli y Reboulet, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, en situación de disponible,

Vengo en declararle jubilado, conforme a lo preceptuado en la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Estado y accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Márquez y Hernández, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en el Consulado general de la Nación en París,

Vengo en declararle jubilado, conforme a lo preceptuado en la Ley de 9 de Septiembre de 1932, y en las condiciones que la referida Ley establece.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

La Ley de 16 de Diciembre de 1932, fijando las fuerzas navales para el año 1933, autoriza en su artículo 2.º al Ministro de Marina para tener sobre las armas 18.000 marineros, y para dar desenvolvimiento a esta Ley, en la cual

ya se fija el contingente antes señalado, es preciso determinar el cupo y los contingentes con que han de contribuir las Bases navales, para llenar las necesidades militares de la Marina, sin rebasar el total fijado en el artículo 2.º

En su virtud, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda señalado el cupo que ha de constituir en el año 1933, el primer grupo de la primera situación del servicio activo de la Armada, con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 19 de Noviembre de 1915, en 8.918 individuos, de los declarados inscriptos en activo en el alistamiento del año 1932.

Artículo 2.º Los contingentes con que han de contribuir las Bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena, conforme a lo prevenido en el artículo 94 de la citada Ley, se expresan en el unido estado número 1.

Artículo 3.º Los llamamientos ordinarios tendrán lugar con arreglo a lo prevenido en el artículo 93, según vayan exigiéndolo las necesidades del servicio, pudiendo ampliarse estos llamamientos conforme autoriza la Ley.

Artículo 4.º Con este Decreto se publicarán, como está dispuesto, copia de los estados numéricos 1, 2, 3 y 4, que se acompañan, con arreglo a lo prevenido en el artículo 92 de la Ley, y 174 del Reglamento para su aplicación.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

ESTADO NUMERO 1

Estado general que designa el número de inscriptos declarados en activo en cada Base Naval y contingentes con que cada una debe contribuir.

	BASE NAVAL DE			TOTAL
	EL FERROL	CÁDIZ	CARTAGENA	
Número de inscriptos en activo.	5.067	2.609	3.116	10.792
Contingente con que ha de contribuir cada una.....	4.187	2.156	2.575	8.918

ESTADO NUMERO 2

Estado-resumen que formula la Base Naval de El Ferrol, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

TROZOS	NUMERO de excluidos totalmente del servicio.	NUMERO de excluidos del contingente.	EXCEPTUADOS del servicio con arreglo al artículo 64 de la Ley.	DECRETADOS para activo.
Vigo	»	»	7	339
Cangas	»	»	10	207
Bayona	2	»	5	78
La Guardia.....	»	»	1	37
Marín	»	»	15	163
Sangenjo	1	»	16	111
Bueu	»	»	8	80
Villagarcía	2	»	27	423
Caramiñal	1	»	12	166
Muros	»	»	13	99
Noya	»	»	10	167
Riveira	»	»	17	133
La Coruña.....	»	»	4	104
Camariñas	»	»	4	36
Corcubión	»	»	13	134
Corne	»	»	11	105
Sada	1	»	8	163
El Ferrol.....	»	»	5	538
Puentedeume	»	»	»	30
Ortigueira	»	»	4	106
Ribadeo	»	»	5	82
Vivero	2	1	2	116
Gijón	»	»	5	106
Avilés	»	»	1	33
Luarca	»	»	1	42
Luanco	»	»	2	78
Pravia	»	»	»	61
Ribadesella	»	»	»	19
Villaviciosa	»	»	»	33
Santander	1	»	5	157
Castro-Urdiales.....	»	»	5	37
Laredo	»	»	1	61
Requejada	1	»	1	79
Santoña	»	1	1	77
Barquera	»	»	4	37
Bilbao	3	1	3	252
Bermeo	1	»	13	189
Lequeitio	2	»	11	101
San Sebastián.....	»	»	6	108
Pasajes	»	»	3	86
Zumaya	5	»	4	87
Total.....	22	3	263	5.067

ESTADO NUMERO 3

Estado-resumen que formula la Base Naval de Cádiz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

TROZOS	NUMERO de excluidos totalmente del servicio.	NUMERO de excluidos del contingente.	EXCEPTUADOS del servicio con arreglo al artículo 64 de la Ley.	DECRETADOS para activo.
Cádiz	0	0	10	248
San Fernando.....	0	1	3	267
Puerto de Santa María.....	0	0	2	113
Conil	0	0	4	96
Sevilla	0	1	4	104
Sanlúcar	0	1	9	115
Huelva	0	1	4	105
Ayamonte	0	1	5	46
Isla Cristina.....	0	3	17	144
Málaga	0	2	9	292
Estepona	0	0	1	80
Marbella	0	0	0	31
Vélez-Málaga.....	0	0	4	118
Fuengirola	0	0	1	54
Algeciras	1	4	4	133
Tarifa	1	0	1	24
Ceuta	0	0	0	56
Melilla	0	0	0	44
Almería	0	0	22	181
Adra	1	2	2	45
Motril	0	2	6	117
Santa Cruz de Tenerife.....	0	2	1	56
Santa Cruz de la Palma.....	0	0	1	12
Las Palmas.....	0	1	3	81
Lanzarote	0	0	10	41
Fuerteventura	0	0	0	6
Total.....	3	21	123	2.609

ESTADO NUMERO 4

Estado que formula la Base Naval principal de Cartagena, con arreglo a lo que dispone el artículo 173 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo en la Armada.

TROZOS	NUMERO de excluidos totalmente del servicio.	NUMERO de excluidos del contingente.	EXCEPTUADOS del servicio con arreglo al artículo 64 de la Ley.	DECRETADOS para activo.
Cartagena	»	»	2	314
Garrucha	1	»	15	73
Mazarrón	1	»	6	69
Aguilas	»	»	5	72
San Pedro del Pinatar.....	»	»	1	43
Alicante	1	5	6	125
Torre Vieja	»	6	6	142
Santa Pola.....	»	1	1	72
Villajoyosa	2	»	7	69
Altea	»	»	5	52
Valencia	5	»	16	500
Vinaroz	»	»	4	106
Castellón	1	»	6	62
Gandia	»	»	4	34
Denia	»	»	2	16
Jávea	»	»	»	21
Tarragona	»	11	4	99
Villanueva y Geltrú.....	1	»	5	69
Tortosa	2	»	5	51
San Carlos de la Rápita.....	»	»	5	30
Barcelona	2	»	5	646
Badalona	1	»	2	50
Mataró	1	»	9	60
San Feliu de Guixols.....	»	»	»	17
Palamós	»	»	»	11
Rosas	»	4	»	60
La Selva.....	»	»	»	17
Palma de Mallorca.....	»	»	8	76
Alcudia	»	»	»	22
Andraitx	»	»	2	3
Sóller	»	»	»	6
Ibiza	»	1	4	68
Mahón	»	»	»	57
Ciudadela	»	»	»	4
<i>Total</i>	18	28	135	3.116

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Habiéndose padecido un error material al insertar en el día de ayer el siguiente Decreto, se reproduce debidamente rectificado:

DECRETO

La legislación de Casas Baratas estableció desde sus comienzos una norma para determinar los límites de su protección. Para cada localidad se fijaría el máximo de ingresos que podrían tener los beneficiarios, debiendo proceder el 75 por 100 de esos ingresos del trabajo personal, y el valor de las casas que hubieren de adquirir en pro-

piedad no podría exceder del quintuplo de aquel máximo, ni la renta anual de las que hubieren de habitar en alquiler podría rebasar la quinta parte del mismo módulo. Este habría de ser determinado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, previos los oportunos informes en relación con el tipo de jornales y sueldos y con el precio corriente de las subsistencias.

Era tal norma, pues, permanente en cuanto a la relación entre los máximos del valor y de las rentas de las casas y el máximo de ingresos de los beneficiarios; permitiendo, sin embargo, que los límites de la protección legal se fuesen adaptando en el tiempo a la realidad económica de las clases modestas a que aquéllas se dirige. Y aun-

que en el Reglamento de 8 de Julio de 1922 para la aplicación de la Ley de 10 de Diciembre de 1921 se dispuso que el máximo de ingresos no podría exceder normalmente de 6.000 pesetas, bien pronto este tipo hubo de ser adoptado en casi todas las poblaciones, desde luego y salvo rarísima excepción, en las mayores de 30.000 habitantes, y aumentando más tarde, por Decreto de 15 de Febrero de 1929, hasta 8.000 pesetas, aunque solamente para los funcionarios públicos y sin que por ello pudiera exceder de 30.000 pesetas el valor de las casas baratas, con lo cual ni se respetó el precepto reglamentario de que se ha hecho mención, hasta entonces en vigor, ni tampoco, si bien autorizaba a ello el De-

Decreto de 10 de Octubre de 1924, los preceptos de la primitiva Ley que establecieron la relación del quintuplo esta Ley pudo elevarse el máximo de ingresos, cuando con respecto de esta Ley pudo elevarse al máximo de ingresos y el del valor para todos los que reunieran las condiciones de beneficiarios, fuesen o no funcionarios públicos, y mantenerse la norma que el legislador había establecido como permanente y a la vez adaptable a la realidad económica de cada lugar y tiempo.

De otra parte, por Decreto de 29 de Julio de 1925 se inició la acción del Estado examinada al fomento de las casas económicas, para la que, en el preámbulo de aquél, llámase clase media; casas que han de ser construídas en las capitales de provincia o en poblaciones de más de 30.000 habitantes, o en las inmediatas a unas y otras y destinadas, salvo en casos excepcionales, a habitación y propiedad de los que tengan la condición de beneficiarios.

Los ingresos máximos de éstos habrían de ser determinados en el Reglamento, y no habiéndose dictado éste, por Decreto de 31 de Mayo de 1931 se declaró de aplicación a la construcción y concesión de beneficios de las casas económicas el Reglamento de Casas baratas de 8 de Junio de 1922 y se fijó en 12.000 pesetas el máximo de ingresos de los beneficiarios, en pesetas 60.000 el valor máximo de las casas y en 2.400 el precio máximo anual del alquiler, restableciéndose así para esta clase de construcciones la relación que la primitiva Ley había ordenado respecto a tales particularidades.

Mas resulta evidente que el máximo de ingresos de 6.000 pesetas permitido a los beneficiarios de casas baratas no corresponde en la actualidad, como quiso la Ley, a los sueldos y salarios y al precio de las subsistencias de las personas a que los beneficios de aquélla habían de alcanzar, y a ello atendió, aunque limitándolo a los funcionarios públicos, el Decreto de 15 de Febrero de 1929, elevando aquel máximo de ingresos a 8.000 pesetas. Asimismo, la experiencia demuestra que el Decreto relativo al fomento de la construcción de casas económicas

apenas puede tener eficacia para un reducidísimo sector de los trabajadores a que tal disposición se propuso estimular para la adquisición de una vivienda propia si no se fija un máximo de ingresos que permita comprender entre los beneficiarios a un grupo de trabajadores de los que no pueden acogerse a la ley de Casas baratas.

Es evidente, por otra parte, que las personas que en la actualidad obtienen un sueldo o salario real no mayor que el que en 1921 disfrutaban los que entonces podían acogerse a la Ley, no podrían hacerlo hoy, de no autorizarse máximos de ingresos superiores a los que se fijaron en aquella fecha, y de no elevarse correlativamente en la proporción que la Ley determinaba los máximos valores y rentas de las casas; elevación ésta que necesariamente ha de corresponder al mayor coste actual de la edificación.

Teniendo además en cuenta que la construcción de casas económicas no ha de suponer nunca desembolso alguno para el Tesoro público, pues solamente disfrutarán durante quince años de determinadas exenciones tributarias,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 21 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, cuya observancia para la aplicación de la vigente ley de Casas baratas se dispuso por Orden de 7 de Noviembre de 1924, se redactará en los siguientes términos: "El máximo de ingresos de los beneficiarios de casas baratas no podrá exceder en ningún caso de la cantidad de 8.000 pesetas anuales."

Artículo 2.º Se entenderán elevados en 2.000 pesetas los máximos de ingresos determinados en la actualidad para los beneficiarios de casas baratas en las localidades en que lo hayan sido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con anterioridad a la fecha del presente Decreto.

Artículo 3.º Los máximos de ingresos de los beneficiarios de casas económicas no podrán exceder de pesetas 15.000 anuales. El valor máximo de dichas casas, incluidos terrenos y obras de urbanización, no podrá ex-

ceder de 75.000 pesetas, y cuando tales casas fueren destinadas a alquiler, la renta anual no podrá exceder de 3.000 pesetas.

Artículo 4.º Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a las casas que, con sujeción en todo caso a proyectos previamente aprobados, se hallen en construcción o se construyeren en lo sucesivo, y a las ya construídas, si lo solicitan sus dueños o habitantes, reuniendo las condiciones exigidas por el presente Decreto para ser beneficiarios.

Artículo 5.º Quedan derogados, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente, los Decretos de 15 de Febrero de 1929 y 31 de Mayo de 1931.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada como resultado de concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial, y conforme a lo prevenido en los artículos 9.º y 10 del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que figuran en la siguiente relación a los Porteros comprendidos en la misma, pertenecientes a los organismos que también se indican, debiendo aquéllos incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 4 de Enero de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS Y RAMOS

Señores Ministros de Instrucción pública, Hacienda, Gobernación, Agricultura, Industria y Comercio y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, como resultado de concurso de méritos anunciado por el Ministerio de Instrucción pública.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
N. I. de quintos.	Portero cuarto.....	Urbano García Sánchez.....	Delegación de Hacienda de Avila	Universidad literaria de Salamanca	En concurso de méritos.
1.234	Idem	José Castillo Gómez.....	Districto minero de Guipúzcoa.	Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares.....	Idem id.
N. I.	Portero quinto.....	Antonio Palacios Martínez.....	Dirección general de Seguridad.	Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares.....	Idem id.
N. I.	Idem	Pedro Donat Carpintero.....	Gobierno civil de Toledo.....	Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares.....	Idem id.
N. I.	Idem	José Paris Rivas.....	Gobierno civil de Madrid.....	Academia Nacional de Farmacia.	Idem id.

Madrid, 4 de Enero de 1933.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Porteros en situación de excedencia voluntaria que figuran en la relación que a continuación se inserta, y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, en el 41

del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y por convenir así al mejor servicio,
Esta Presidencia ha tenido a bien concederles el reingreso en el servicio activo, en vacantes de su clase y con destino a los Centros que se indican, a los cuales deberán incorporarse dentro del plazo reglamentario.

Los Ministerios respectivos tendrán en cuenta lo establecido en el párrafo 5.º del artículo 12 del Estatuto antes citado.
Madrid, 5 de Enero de 1933.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS Y RAMOS

Señores Ministros de Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Subsecretario de Comunicaciones y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, procedentes de la situación de excedentes voluntarios.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	RESIDENCIA ACTUAL
»	Portero cuarto.....	José Reygadas Calleja.....	Ministerio de Instrucción pública	Escuela del Magisterio primario, de Barcelona.....	Joaquín Costa, 45. — Barcelona.
»	Portero quinto....	Cipriano Provecho Marcos.....	Ministerio de Justicia.....	Audiencia de Valladolid.....	Ciudad Real, 16.—Madrid.
»	Idem	Elicio Virel Ramos.....	Ministerio de la Gubernación...	Telégrafos de Avila.....	Calle del Cristo, 9.—Burguillos del Cerro (Badajoz).
»	Idem	Victor Jaén García.....	Ministerio de la Gubernación....	Correos de Medina del Campo.	Viriato, 27.—Madrid.

Madrid, 5 de Enero de 1933.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Excmo. Sr.: Estimando justificadas las razones aducidas por ese Ministerio y por los Jefes de los Centros que se detallan en la relación adjunta para que se les dote convenientemente de personal subalterno, en vista de las apremiantes necesidades del servicio, y en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, Esta Presidencia ha dispuesto se

asigne a los mismos la plantilla de Porteros que en dicha relación se consigna.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Enero de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS Y RAMOS

Señores Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y Subsecretario de esta Presidencia.

RELACION de los Centros y organismos a los que se asigna la plantilla de Porteros que a continuación se indica:

CENTROS	PLANTILLA
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela (Navarra).	2 Porteros.
Idem id. de idem id. de Maragalla (Barcelona).—Aumento...	2 ídem.
Inspección de Primera enseñanza de Oviedo.....	1 Portero.

Madrid, 5 de Enero de 1933.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Ilmo. Sr.: No existiendo peticionarios para cubrir las vacantes de Porteros que existen en los Centros comprendidos en la relación que a continuación se inserta,

Esta Presidencia ha dispuesto se anuncie a concurso de antigüedad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, por un plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, dentro del cual, los solicitantes, que han de pertenecer

precisamente a dicho Cuerpo, podrán elevar sus instancias a esta Presidencia por conducto reglamentario; teniendo entendido que para concursar dichas vacantes no precisa que el interesado lleve dos años en su último destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS Y RAMOS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

RELACION de las vacantes de Porteros de los Ministerios civiles que se anuncian a concurso de antigüedad, según Orden de esta fecha.

CENTRO EN QUE EXISTE LA VACANTE	Número de vacantes.
Audiencia provincial de Gerona.....	2
Estación de Telégrafos de Bilbao.....	1
Idem id. de Cádiz.....	1
Idem id. de Coruña.....	1
Idem id. de Huesca.....	1
Idem id. de Jerez de la Frontera.....	1
Idem id. de Lérida.....	1
Idem id. de Mahón.....	1
Idem id. de Orense.....	1
Idem id. de Palma de Mallorca.....	1
Idem id. de Santa Cruz de Tenerife.....	2
Idem id. de Sevilla.....	1
Idem id. de Zaragoza.....	1
Administración de Correos de Barcelona.....	5
Idem id. de Gijón.....	1
Idem id. de Lérida.....	1
Idem id. de Palma de Mallorca.....	1
Audiencia de Lérida.....	1
Audiencia de Lugo.....	1
Ministerio de la Gobernación (Servicios centrales).....	12
Total.....	37

Madrid, 6 de Enero de 1933.—P. D., E. Ramos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Mecánico-Carpintero de esa Dirección general, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de reunir determinadas condiciones, con arreglo a los trabajos que en la misma ha de realizar,

De conformidad con lo propuesto por V. I.,

He tenido a bien autorizarle para que anuncie a concurso la provisión de dicha vacante, con sujeción a las instrucciones que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Enero de 1933.

P. D.,

H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Telefonista para la Central de ese Instituto Geográfico, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

De conformidad con lo solicitado por esa Dirección general,

He tenido a bien autorizar a la misma para anunciar a concurso la provisión de dicha plaza vacante, con sujeción a las instrucciones que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Enero de 1933.

P. D.,

H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En consideración al número de vacantes producidas en las carreras Judicial y Fiscal con motivo de las jubilaciones acordadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último, que han de llevar como consecuencia un extraordinario movimiento en todas las categorías, por lo que resultaría ineficaz el Escalafón rectificado en 31 de Diciembre próximo pasado, y teniendo, además, en cuenta que el Escalafón de servicios en la carrera Judicial, publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, fué rectificado en 30 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda que los pró-

ximos Escalafones de las carreras Judicial y Fiscal se cierran en 30 de Abril próximo, liquidándose los servicios en las categorías y carrera en la expresada fecha.

Madrid, 6 de Enero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Prisión Asilo de San Fernando a favor del recluso Francisco García Rico, y teniendo en cuenta que en el expediente de propuesta queda suficientemente demostrado que el recluso propuesto tiene cumplidos los setenta años de edad,

El Consejo de Ministros, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 22 de Marzo de 1932, aplicable a este caso según la Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 20), ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional al recluso de la Prisión Asilo de San Fernando, Francisco García Rico.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Enero de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional procedentes de las Juntas de disciplina de las Prisiones de que se trata a favor de los penados que en las mismas figuran, y teniendo en cuenta que las propuestas, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajustan a lo establecido por los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, que constituyen los preceptos aplicables a estos casos, según la Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 20),

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los penados que con expresión de las Prisiones en que sufren sus condenas figuran en la adjunta relación, siéndoles aplicable a las penas por las que fueron propuestos.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos procedentes. Madrid, 6 de Enero de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión provincial de Zaragoza, Manuel Magén Pardos.

Prisión provincial de mujeres de Valencia, Emerenciana Villarroya Domingo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 7 de Septiembre último para proveer las plazas de Médico odontólogo de los Sanatorios de Pedrosa y Torremolinos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una de ellas:

Resultando que durante el plazo de quince días concedido en la convocatoria han acudido con sus instancias y documentaciones D. Eduardo Nieto Campoy, D. Juan Felipe Quintero Villaba, D. José Escudero Tellechea, D. José Fernández Herráiz, don Manuel Martí Torres, D. Antonio de la Cuesta Almonacid, D. Tomás Blanco Bueno y D. Ramón Ruiz Alba:

Resultando que D. Juan Felipe Quintero Villaba y D. Ramón Ruiz Alba han quedado eliminados del presente concurso-oposición, el primero por no acudir a realizar los ejercicios preceptuados en la convocatoria y el segundo por no presentar su documentación en regla:

Resultando que realizados los ejercicios y un tercero más que el Tribunal consideró oportuno, y una vez examinados los expedientes de los concursantes, acordó, por unanimidad, proponer para ocupar las plazas concursadas, en primer lugar a D. Eduardo Nieto Campoy y en segundo a don José Escudero Tellechea:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición de que se trata y nombrar a D. Eduardo Nieto Campoy y a D. José Escudero Tellechea Médicos odontólogos de los Sanatorios de Pedrosa y Torremolinos, respectivamente, ambos por un período de diez años, prorrogable por períodos de otros diez, previo informe de los Directores de dichos Sanatorios y

con el haber anual de 3.000 pesetas cada uno, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículos 23 y 38, conceptos 4 y 3, Sección 6.ª del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Creada en la vigente ley de Presupuestos la plaza de Director del Sanatorio Leprosería Nacional de Fontilles, perteneciente a la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso de méritos entre funcionarios del citado Cuerpo para la provisión de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario convocado entre funcionarios en activo servicio, pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, para proveer la plaza de Director de Sanidad Exterior de Motril y sus resultas:

Resultando que dentro del plazo concedido en la convocatoria del concurso para presentación de instancias, han concurrido D. Amador Rosique Albaladejo, Jefe de Negociado de segunda clase, que desempeña el cargo de Director de Sanidad Exterior de Torreveja; D. Mariano Morales Rillo, Inspector provincial de Sanidad en expectación de destino; D. José María Gómez Ullate, Jefe de Negociado de tercera clase, que desempeña el cargo de Director de Sanidad Exterior en Ayamonte, y D. Enrique Angoloti Cárdenas y D. Francisco Oquiñena Echalecu, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en expectación de destino:

Resultando que con arreglo a las peticiones formuladas por los concursantes, orden de antigüedad y procedencia de los mismos, deben ser nombrados D. José María Gómez Ullate, Director de Sanidad Exterior de Motril, y D. Enrique Angoloti Cárdenas, Director de Sanidad Exterior de Ayamonte:

Vista la Orden y la convocatoria del presente concurso:

Considerando que se han cumplido

los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el concurso de que se trata, nombrando a D. José María Gómez Ullate Director de Sanidad Exterior de Motril y a D. Enrique Angoloti Cárdenas Director de Sanidad Exterior de Ayamonte, ambos con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional. Grupo Inspector, y haber anual de 6.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª de los vigentes Presupuestos del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Arturo Perera Prats en el cargo de Cirujano para los servicios de los establecimientos de Instituciones sanitarias, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo de 1927; a D. Arsenio Arana Tarancón, en el de Médico otorrinolaringólogo para ídem id., con el de 5.000 pesetas anuales; a D. Angel Vázquez Rodríguez, en el de Médico odontólogo, para ídem idem, con el de 5.000 pesetas anuales; a D. Ubaldo Trujillano Izquierdo, en el de Médico Jefe del Negociado de Inspectores municipales de Sanidad, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, para cuyo cargo fué nombrado por concurso-oposición en 27 de Febrero de 1932; a D. José María Huarte Mendicoa, en el de Médico otorrinolaringólogo, para los servicios de Valdelatas, Húmera y Preventorio de San Rafael, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y a D. Antonio Góngora Durán, en el de Médico odontólogo, para los mismos Centros, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales; acreditándoseles a todos ellos los haberes con la efectividad del día 1.º del actual, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª de la citada ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Existiendo 14 vacantes de Profesor eventual de la Escuela Superior Aerotécnica, correspondientes a las cátedras de Cálculo integral y Mecánica general, para el primer curso preparatorio; Resistencia de materiales, para el segundo curso, y de Aeromotores, Arquitectura, cimentaciones y geología aplicada a la construcción; Física matemática y Química general, para el segundo curso; Teoría de motores, Motores de aviación y Tecnología, para el curso de Aeromotores; Aerodinámica, Constitución de aviones, Hidroaviones e Instalaciones e instrumentos de a bordo, para el curso de Aeronaves; Trabajos manuales para aeromotores y aeronaves y Prácticas en vuelo, para los cursos anteriores y el de Navegantes aéreos,

Este Ministerio ha dispuesto se abra un concurso libre entre españoles, para la provisión de cada una de ellas.

Las instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de la competencia técnica y méritos que posean los solicitantes, se dirigirán al ilustrísimo Sr. Director general de Aeronáutica Civil (Dirección general de Aeronáutica civil, Magdalena, 12), dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Para la adjudicación de estas cátedras se atenderá en primer lugar a la competencia que cada solicitante acredite en la materia correspondiente, por las obras y trabajos efectuados, por el desempeño de cargos de la misma especialidad, y a igualdad de condiciones serán preferidos los que sean Profesores de plantilla de la Escuela Superior Aerotécnica, los poseedores del título de Ingeniero aeronáutico y los que presenten juntamente con el título de Piloto de aeroplano, dirigible, de Navegante aéreo o de Observador de aeroplano, el de Ingeniero aerotécnico, Industrial, de Caminos, de Minas, de Telecomunicación, Arquitecto, Ingeniero militar, naval, artillero (del Ejército o de la Armada) y Cuerpo general de la Armada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pendiente de detalles de forma el pago de diferentes créditos consignados en el Presupuesto vigente, y con objeto de no causar perjuicios a los interesados en el cobro de estas atenciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos se consignen como resúmenes del presente ejercicio de 1932, las atenciones siguientes:

Capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º:

Al Habilitado del material del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija, de Madrid, por su cuenta de adquisición de libros, 1.500 pesetas; ídem id. de Jerez de la Frontera, 1.500 pesetas; ídem id. de Orihuela, 1.500 pesetas; ídem id. de Las Palmas, 1.500 pesetas; ídem id. de Torrelavega, 1.500 pesetas; ídem id. de Albacete, 1.500 pesetas; ídem id. de Alicante, 1.500 pesetas; ídem id. de Avila, 1.500 pesetas; ídem id. de Baeza, 1.500 pesetas; ídem de Cádiz, 1.500 pesetas; ídem de Córdoba, 1.500 pesetas; ídem de Gijón, 1.500 pesetas; ídem de Granada, 1.500 pesetas; ídem de Jaca, 1.500 pesetas; ídem de Linares, 1.500 pesetas; ídem de Calderón de la Barca, 1.500 pesetas; ídem del Instituto-Escuela de Madrid, 1.500 pesetas; ídem de Velázquez, 1.500 pesetas; ídem de Santa Cruz de la Palma, 1.500 pesetas; ídem de Tarragona, 1.500 pesetas; ídem de Tortosa, 1.500 pesetas; ídem de Yecla, 1.500 pesetas, y el Instituto-Escuela de Valencia, 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el número 3.º, de los artículos 36 y 37 del Decreto de 1.º de Julio de 1931 (Ley de la República de 9 de Septiembre de 1931), por Ordenes de este Ministerio de 28 de Diciembre del mismo año y 30 de Junio de 1932. se dispuso que la jornada en

los trabajos subterráneos de las explotaciones mineras no carboníferas, pudiera continuar siendo de ocho horas durante el año actual. Y habiéndose recibido en este Ministerio numerosas instancias de empresas mineras indicando la imposibilidad absoluta en que la industria se encuentra actualmente para la reducción inmediata de la jornada, y habiéndose comprobado la exactitud de las causas alegadas,

Este Ministerio ha resuelto que la jornada en los trabajos subterráneos de las minas metálicas, a que se refiere la Orden de 28 de Agosto de 1931, se podrá continuar ampliando hasta ocho horas durante el primer semestre del año 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Al efecto de dar cumplimiento al artículo 8.º de la Orden de 30 de Noviembre pasado, referente a las normas de carácter nacional para la regulación del trabajo en las Artes Gráficas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

1.º Conforme a lo indicado en dicho precepto, la Comisión integrada por diez Vocales patronos y otros diez obreros, quedará constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos.—Por la Asociación Patronal de Madrid, D. Julián Palacios y D. Salvador del Toro.

Por la Unión Sindical de las Industrias del Libro, de Barcelona, D. Ramón Miquel Planas y D. Francisco Rodríguez Molla.

Por la Federación Patronal Española de Artes Gráficas, D. Enrique Roel, de Coruña; D. Salvador González Anaya, de Málaga; D. Alfredo Uriarte, de Zaragoza, y D. Francisco Nerescan, de San Sebastián.

Por la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, D. Tomás Alonso.

Por la Federación de Empresas Periodísticas, D. Enrique Ruiz Rosell.

Vocales obreros.—Por la Federación Gráfica Española, D. Antonio Muñoz, de Madrid; D. Manuel Lois, de Madrid; D. Joaquín Escofet, de Barcelona; D. Juan Comes, de Valencia; don José L. Guzmán, de Madrid; D. José R. Vega, de Madrid; D. Ramón Lamóneda, de Madrid; D. Eusebio González, de Valladolid, y D. Rufino Laiseca, de Bilbao.

Por la Federación Nacional de Obreros Litógrafos, D. Antonio Medrano Camino y D. Carlos Alonso Núñez.

2.º Dicha Comisión celebrará su primera reunión en Madrid el miércoles 11 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el Ministerio de Trabajo y Previsión, al efecto de designar la persona que ha de presidirla, si existe conformidad en las dos representaciones profesionales.

Madrid, 7 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la comunicación que con fecha de ayer dirige a este Ministerio el Presidente del Tribunal a oposiciones al Cuerpo de Ingenieros industriales acompañando la lista de los aspirantes que han sido admitidos a las mismas por dicho Tribunal, e interesando que dichas oposiciones se aplacen para el día 16 del corriente mes de Enero,

Este Ministerio, estimando atendibles por lo justificadas las causas que se alegan para el mencionado aplazamiento, ha dispuesto que se publique la relación de los opositores admitidos y se aplace la oposición para el 16 del mes de la fecha, a las tres de la tarde, en el local de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Relación de los solicitantes a tomar parte en las oposiciones del Cuerpo de Ingenieros industriales dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio que han sido admitidos por el Tribunal, según orden de presentación de instancias.

- Número 1.—D. José Serrat de Argila.
2.—D. Antonio de Aranzasi e Irujo.
3.—D. Luis Beneyto Sanchiz.
4.—D. Manuel Colás Houtan.
5.—D. Ricardo Claret Martí.
6.—D. Isaac Royo Alfonso.
7.—D. Casimiro Meliá Tena.
8.—D. José Capmany Arbat.
9.—D. Alberto O'Connor Latil.
10.—D. Francisco Yerón Chacón.
11.—D. Antonio López Monis.
12.—D. Luis Leach Ansó.
13.—D. Aureliano Martínez Mediero.
14.—D. José Cucurella Alsina.

15.—D. Eduardo Ruiz de Huidobro Alzurená.

16.—D. Augusto Robert Béjar.

17.—D. José Salas Molas.

18.—D. Francisco Herrero Iñigo.

19.—D. Gabriel Arregui Echeverría.

20.—D. José Muñoz-Repiso y Vacca.

21.—D. Gabriel Torres Gost.

22.—D. Julián Carmona Rodríguez.

23.—D. José María Salvadores Apeñaniz.

24.—D. Mariano Zúñiga Galindo.

25.—D. Isidoro Vicente Mazariegos.

26.—D. Antonio Marra Pedrerol.

27.—D. Luis Arraza y Alonso.

28.—D. Víctor Solórzano Rodríguez.

29.—D. Ramón Pedro Martín Ibañez.

30.—D. Buenaventura López Gómez.

31.—D. Tomás Moreno Garbayo.

32.—D. César Sagasta Marcolain.

33.—D. Joaquín Cores Masaveu.

34.—D. Juan J. Córdoba Machimbarrena.

35.—D. Leonardo Herranz Ruca-bado.

36.—D. José Castineyra Alfonso.

37.—D. Pedro Ruibal Sabio.

38.—D. José Pérez Avendaño.

39.—D. Fernando Martínez de Velasco.

40.—D. Gregorio Martínez de Pina-llos.

41.—D. Antonio Roldán Parralejo.

42.—D. Manuel Peñalber Oliva.

43.—D. Agustín Chavarri y Zuazo.

44.—D. Rafael Díez Torres.

45.—D. Manuel López Peredo.

46.—D. Pedro José Trevijano Montenegro.

47.—D. Luis Rodríguez Sancho.

48.—D. Ramón Cajal Lasala.

49.—D. Francisco Ferré Casamada.

50.—D. José Santaella Salas.

51.—D. Eduardo Gasset Malibrán.

52.—D. Laureano Corona Fernández.

53.—D. Manuel Aveilo Ugalde.

54.—D. José Soldevilla Vivas.

55.—D. Víctor de Buen Lozano.

56.—D. Franco Guitart Sivillas.

57.—D. Prudencio Oivera García.

58.—D. Manuel de Ortega Villergas.

59.—D. Luis Alonso Calleja.

60.—D. José María Poble Jou.

61.—D. José María Bardán Mateu.

62.—D. Manuel Freire Castilla.

63.—D. Felipe López Morales.

64.—D. Manuel Puyuelos Salinas.

65.—D. Javier Adarraga Gorrochátegui.

66.—D. Salvador Payro Muñoz.

67.—D. Manuel Ordeig Gómez.

68.—D. Luciano González Salgado.

69.—D. Luis Pelayo Hore.

70.—D. Gregorio Asensio Cerezo.

71.—D. Benito Francés Rodríguez.

72.—D. Manuel Méndez Vigo González Estefani.

73.—D. Eugenio Rugarcía González Chávez.

74.—D. Celedonio José Pueyo Luesma.

75.—D. Ignacio Escudero Delgado.

76.—D. José María Escudero Delgado.

77.—D. Inocente Martínez Lacalle.

78.—D. Mariano Mijaja Carnicero.

79.—D. Juan Desongles Sagarra.

80.—D. Gabriel Arregui Garaigordobil.

81.—D. Manuel González Gil.

82.—D. Manuel Sagrera Bertrán.

83.—D. Luis Pascual García.

- 84.—D. Dionisio Alonso Delgado.
 85.—D. Ricardo Hernández Ruvello.
 86.—D. José Calera Ubis.
 87.—D. Luis Llatas Serrat.
 88.—D. Ramiro Pascual y Cros.
 89.—D. Rafael Jiménez-Carles y Ruiz Martínez.
 90.—D. Vicente Antolin Martínez.
 91.—D. Tomás Puyuelo Rivera.
 92.—D. Manuel Hostench Coromina.
 93.—D. Arturo Mas Sardá y Bobé.
 94.—D. Gabriel Redón Padreny.
 95.—D. Luis Dalmay Castells.
 96.—D. José María Llanas Biale.
 97.—D. José A. Pons Comas.
 98.—D. Arturo Arnal Guasp.
 99.—D. Enrique García Martí.
 100.—D. Juan Morell Cerqueda.
 101.—D. Luis Thió Rodas.
 102.—D. Enrique Doménech Roura.
 103.—D. Manuel Taboada Bonastre.
 104.—D. Francisco Rahola Falgás.
 105.—D. José María Sagarra Monto-

liú.

- 106.—D. Antonio Robert Robert.
 107.—D. Carlos Raich Cuitart.
 108.—D. Eusebio Casanellas Ibara.
 109.—D. Enrique Soria Esteve.
 110.—D. Rafael Amat Carreras.
 111.—D. Aurelio Sol Pagán.
 112.—D. Miguel Girach Eseribá.
 113.—D. Manuel Rodríguez Gutiérrez.
 114.—D. Ramón Perejón Pardo.

Notas.—El opositor D. Luciano González Salgado presentará al Tribunal, antes de dar comienzo a los ejercicios, el título original o testimonio notarial del mismo para unirlo al expediente; y el opositor D. Gabriel Arregui Garaigordobil queda obligado a presentar al Tribunal, antes de dar comienzo a la oposición, el certificado de penales expedido dentro del plazo de vigencia de dichos documentos. Sin estos requisitos no podrán tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal ha acordado prohibir que los señores opositores puedan utilizar libros, apuntes ni programas propios; estos últimos les serán facilitados en el acto de la oposición.

Las oposiciones darán comienzo el día 16 del corriente mes de Enero, a las tres de la tarde, en el local que ocupa la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Autorizada esta Dirección general, por Orden de fecha 6 del actual, convoca a concurso la provisión de una plaza de Mecánico-Carpintero de este Instituto, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en el Registro general de esta Dirección general, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias habrán de acompañarse el certificado de nacimiento, certificado del Registro general de Penados y Rebeldes, certificados de los talleres en que haya trabajado u obras que haya realizado; todos los méritos o servicios que desee aportar al concurso.

El elegido será nombrado interinamente por el espacio de un mes, que servirá de práctica o ensayo, y transcurrido este tiempo, si se le considera apto para el cargo, será extendido el nombramiento en propiedad.

Madrid, 7 de Enero de 1933.—El Director general, H. Castro.

Autorizada esta Dirección general, por Orden de fecha 6 del actual, convoca a concurso la provisión de una plaza de Telefonista para la Central de este Instituto, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y con sujeción a las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser española.
- 2.ª No hallarse inhabilitada para ejercer cargos públicos.

Las aspirantes habrán de presentar sus instancias en el Registro general de esta Dirección, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos siguientes: certificado de nacimiento, certificado del Registro general de Penados y Rebeldes, certificado de las oficinas, casas o entidades en que haya prestado servicio; todos los demás méritos, servicios o circunstancias que desee aportar al concurso.

Madrid, 7 de Enero de 1933.—El Director general, H. Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 31 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.650.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 525.

Amortizable 4 por 100, 1903, hasta la factura número 75.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.500.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.200.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.575

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 900.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 450.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 300.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 34.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 34.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 29.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 677.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 131.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 390.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 7 de Enero de 1933.—Por el Director general, Francisco Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso de méritos entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional para la provisión de la plaza de Director del Sanatorio Lepra Nacional de Fontilles, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de diez días hábiles en el Registro general de esta Dirección, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

2.ª Se considerarán méritos preferentes los servicios prestados en la lucha contra la lepra y los estudios, trabajos y publicaciones relacionados con la especialidad.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso de méritos, estará constituido por los Inspectores generales de Instituciones Sanitarias, Sanidad Exterior y Sanidad Interior.

4.ª El funcionario que resulte nombrado no perderá los derechos que tenga reconocidos en cualquiera de las Ramas del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Enero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
 Paseo de San Vicente, 20.